

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.715 · 2024

LEY 6715

Boletín Oficial, 14 de junio de 2024 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6715

LEY N.° 6715 Buenos Aires, 16 de mayo de 2024 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se modifica el artículo 6° de la Ley 3308, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6°. - La Fundación Cultural Argentino Japonesa queda autorizada a cobrar una entrada solidaria de hasta cuatro (4) unidades fijas a las personas residentes temporarios y permanentes en el país, y de doce (12) unidades fijas a las no residentes. En el caso de los residentes, se exceptúa del cobro de la entrada a los menores de doce (12) años, y mayores de sesenta y cinco (65) años, personas con discapacidades, contingentes de instituciones educativas y de organizaciones de bien público. La Fundación Cultural Argentino Japonesa no cobra entrada un (1) día a la semana y un (1) día del tercer fin de semana de cada mes."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6715. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).